

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: -
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 1 de 4

## RESOLUCIÓN 000418 DE JULIO 10 DE 2020

*Por medio de la cual se incorpora el Decreto 409 de 2020 al procedimiento para la provisión de encargos de empleos públicos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en la Contraloría General de Santander definido por la Resolución 000169 del 03 de marzo de 2020.*

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 268, 272 de la Constitución Política modificada por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, Ley 330 de 1996 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política, consagra que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí indicadas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismos se realizará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
2. Que los empleos públicos vacantes en forma definitiva o temporal, se pueden proveer de manera transitoria a través de las figuras del encargo o excepcionalmente y de forma residual del nombramiento provisional, mientras se adelanta el respectivo concurso de mérito.
3. Que los empleados públicos con derechos de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera vacantes en forma definitiva o temporal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y especialmente lo previsto en el artículo 20 numeral 2 literal a) del Decreto 409 de 16 de marzo de 2020.
4. Que mediante Circular Conjunta CNSC-DAFP No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.
5. Que mediante Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 4 frente a los asuntos del resorte del Contralor General de Santander dispone *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”*.
6. Que mediante Decreto 409 del 16 de marzo de 2019 fue creada el régimen de carrera especial de los servidores públicos de las Contralorías Territoriales y en su artículo 1 refiere que *“El objetivo principal de la carrera administrativa especial de origen constitucional de los servidores de las contralorías territoriales es garantizar el ingreso, el ascenso, la permanencia y el retiro de los empleos de carrera en igualdad de condiciones y promover el desarrollo integral del*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: -
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 2 de 4

*personal, con el fin de profesionalizar el servicio y buscar la excelencia de sus empleados para cumplir su misión y objetivos en función de la entidad”.*

7. Que son principios orientadores del régimen de carrera especial de los servidores públicos de las Contralorías Territoriales los siguientes: el mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia.
8. Que la misión de la Contraloría General de Santander es ejercer el control fiscal del Departamento de Santander y sus municipios, de conformidad con la Constitución, la ley y la aplicación combinada de los diferentes sistemas de control, a efectos de establecer si la gestión fiscal de los entes sujetos de control, servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado, se ha ejecutado conforme a las normas legales y los principios de la administración pública y la gestión fiscal.
9. Que las actividades misionales son ejercidas por la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios, la Subcontraloría delegada para control fiscal y la Contraloría Auxiliar.
10. Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario para la Contraloría General de Santander ajustar los procedimientos con el fin de dar aplicación al derecho preferencial de encargo en empleos de carrera administrativa que se presenten en vacancias definitivas o temporales.
11. En mérito de lo expuesto el Contralor General de Santander.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. – DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO.** Los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO 2. – REQUISITOS PARA EL ENCARGO.** Para ser encargado en empleos de carrera, el servidor público deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener derechos de carrera administrativa.
2. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior en titularidad.
3. Cumplir los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General de Santander.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año anterior.
5. Que su última evaluación de desempeño haya sido excelente en el evento en que no haya empleados con evaluación excelente, se podrá encargar a los empleados con evaluación sobresaliente.

**ARTÍCULO 3. – ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** La Secretaría General con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción por dependencia, los servidores de carrera que desempeñan el empleo **inmediatamente inferior en titularidad** a aquel que será provisto transitoriamente y que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones legales y en la presente Resolución, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de empleos de la entidad.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: -
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 3 de 4

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados, se procederá a efectuar un nombramiento en provisionalidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El funcionario que se encuentre gozando actualmente de otro encargo puede ser encargado en un empleo, para lo cual se deberá entender que el empleo inmediatamente inferior será necesariamente el cargo con derechos de carrera administrativa del cual es titular y no del que está ocupando en encargo.

**ARTÍCULO 4. – PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES A PROVEER MEDIANTE ENCARGO.** La Secretaría General de la Entidad, en aras de garantizar los principios de mérito, igualdad de oportunidad para el ingreso, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia en el procedimiento de encargos, publicará a través de su página web, las vacantes a ofertar de cada empleo, así como el resultado del estudio y verificación de cumplimiento de requisitos.

**ARTÍCULO 5. – SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** En el término de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente a la publicación del estudio y verificación de cumplimiento de requisitos, los servidores públicos de la entidad, podrán presentar solicitudes de revisión, en escrito dirigido a la Secretaría General, en el que se señalen los motivos de la inconformidad.

**PARÁGRAFO.** En el evento de no presentarse solicitudes de revisión, el estudio y verificación de cumplimiento de requisitos quedará en firme, una vez vencido dicho termino.

**ARTÍCULO 6. – RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO.** La Secretaría General de la entidad, contará con un término de un (1) día hábil para responder de fondo las solicitudes de revisión presentadas y si es del caso, realizará las modificaciones del estudio.

**PARÁGRAFO.** El estudio y verificación de cumplimiento de requisitos definitivo, se publicará en la página web de la Entidad, momento a partir del cual adquiere firmeza.

**ARTÍCULO 7. – MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SOLICITUDES DE REVISIÓN DEL ESTUDIO.** Una vez publicado el resultado del estudio y verificación de cumplimiento de requisitos definitivo, los servidores públicos que deseen acceder al encargo ofertado deberán manifestar su interés mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaria General.

**ARTÍCULO 8. – CRITERIOS DE DESEMPATE.** En caso de presentarse empate entre dos o mas servidores públicos, la Secretaría General de la Entidad aplicará los siguientes criterios de desempate en su orden:

1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite educación formal relacionada con el objetivo principal del área o proceso al que pertenece el cargo a proveer y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Por lo anterior se establecerá un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo, el cual quedará de la siguiente manera:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: -
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 4 de 4

MODALIDAD	PUNTAJE
ESPECIALIZACION	30 PUNTOS POR CADA ESPECIALIZACION
MAESTRÍA	40 PUNTOS POR CADA MAESTRIA
DOCTORADO	50 PUNTOS POR CADA DOCTORADO

2. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales) preferiblemente que cuente con el perfil para desarrollo la labor misional de la entidad.
3. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
4. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
5. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
6. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 9. – DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS A ENCARGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.** El Contralor General de Santander suscribirá el acto administrativo mediante la cual se surte el encargo pertinente. Dicho documento será proyectado por la Secretaria General de la entidad.

Conforme a lo establecido en el art 20 numeral 2 literal a inciso segundo *“El servidor a encargar deberá tomar posesión del empleo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del acto administrativo correspondiente. De no tomar posesión dentro del término indicado, se derogará el encargo sin que se requiera del consentimiento del servidor y se considerara que no ha aceptado dicho encargo”*.

**ARTÍCULO 10.- Ajuste del procedimiento a través del Sistema de Gestión de Calidad.** Modifíquese el Procedimiento para el acceso a empleos de carrera administrativa a través de encargos, distinguido bajo el código SGTH MP. -18-04, en su última versión, adoptando la versión que se anexa al presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva que antecede.

**ARTÍCULO 11. – VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica la Resolución 000169 del 3 de marzo de 2020 y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los **10 DE JULIO DE 2020**

  
**CARLOS FERNANDO PÉREZ GÉLVEZ**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: Martha Cecilia Duarte Pimiento – Secretaria General  
 Revisó: Walther Duarte Jefe Oficina Jurídica

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)